

S.S.- JOG. (164) arc.

REF.-Imparte instrucciones a los Servicios de Bienestar sobre formulación y presentación de los proyectos de presupuestos para el año 1974 y de modificaciones al presupuesto vigente para el año en curso.
=====

CIRCULAR Nº 376 . -

SANTIAGO, 4 de Octubre de 1973.

En consideración a las numerosas consultas expresadas por los Ejecutivos de los Servicios de Bienestar sobre las materias en referencia, esta Superintendencia ha estimado conveniente, en uso de sus facultades legales, impartir y reiterar instrucciones de carácter general y obligatorias.

El cumplimiento de esta Circular se verificará al momento de recibirse en esta Superintendencia los proyectos de presupuestos para el año próximo y de modificaciones al presupuesto vigente para el año en curso, mediante la revisión de los documentos que se acompañen y la evaluación de su contenido. Posteriormente, por medio de visitas inspectivas se comprobarán los controles internos que cada Servicio de Bienestar utiliza en la ejecución presupuestaria y en la preparación de antecedentes que entrega al conocimiento y aprobación de los Organismos Contralores.

Cualquier consulta especial sobre el contenido y las proyecciones de esta Circular deberá hacerse por escrito oportunamente. Igual procedimiento se observará en las solicitudes de prórrogas por razones muy justificadas.

Para una mejor comprensión se exponen, separadamente, las instrucciones como sigue:

A.-FORMULACION Y PRESENTACION DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 1974.-

1.-Formulación del presupuesto.- Los procedimientos de proyección de recursos y gastos que se indican más adelante, constituyen métodos tentativos y que, en todo caso, cada organismo debe considerar en la confección de su respectivo presupuesto las situaciones particulares que se puedan presentar, explicando y justificando, eso sí, los procesos seguidos, en la medida en que se aparten de las normas generales.

1.1.-Proyección de probables ingresos para el año 1973.-

1.1.1.-En primer término se estimarán los ingresos al 30 de setiembre de 1973. Para estos efectos, y según el grado de actualización en que se encuentre la contabilidad de cada Servicio, se considerará como ingreso mensual el promedio de las entradas habidas durante los últimos tres meses contabilizados. Deberá tenerse especial cuidado en que estos tres meses que se tomen de base incluyan el anticipo de reajuste de 60,8% ordenado por la Ley Nº17940

AL SEÑOR

.....

y que no contengan pagos acumulados de reajustes.

1.1.2.-Para determinar los ingresos del último trimestre del año 1973, se considerarán los ingresos de los meses de julio, agosto y setiembre, efectivos o estimados conforme al punto 1.1.1.- anterior, reajustados en un 50%.

1.2.-Proyección de probables ingresos para el año 1974.-

1.2.1.-La estimación para 1974 de los ingresos por concepto de aportes ordinarios de los afiliados, se obtendrá multiplicando por cuatro la suma de los ingresos estimados para el último trimestre de 1973, determinados según lo establecido en el punto 1.1.2.- anterior.

1.2.2.-Los demás ingresos deberán incrementarse de acuerdo a la experiencia y estimaciones propias de cada Servicio de Bienestar.

1.3.-Proyección de probables gastos e inversiones para el año 1974.-

1.3.1.-Estos deberán atenerse a las disponibilidades de recursos, reduciendo al mínimo aquellos gastos de operación o administrativos. En todo caso se sugiere que los gastos por concepto de remuneraciones se proyecten en la forma indicada en los puntos 1.1.- y 1.2.- anteriores y que los gastos en bienes de consumo y de servicios se determinen de acuerdo a los precios actualmente vigentes.

1.3.2.-Un aumento máximo del 150% sobre los beneficios médicos, efectivos y proyectados durante el año en curso. Especial cuidado debe observarse en el control cuantitativo de los beneficios complementarios de la Ley N°16781 y de los beneficios médicos atendidos por reglamento, en vista de las limitaciones que tienen estas últimas prestaciones con respecto a las primeras de acuerdo con la Circular N°323, de 1971, de esta Superintendencia.

1.3.3.-Para los efectos de aquellos beneficios y topes de beneficios que se fijan en sueldos vitales debe considerarse tentativamente una suma de \$ 5.000.- por sueldo vital mensual para el año 1974.-

1.3.4.-El movimiento de fondos, recursos y aplicaciones financieras, en los servicios dependientes se aumentará en un máximo del 150%.

2.-Presentación del presupuesto.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del DS. N°722, de 1955, los Servicios de Bienestar deben someter a la aprobación de esta Superintendencia, antes del 15 de Setiembre de cada año, los presupuestos para el año siguiente. El oportuno envío del proyecto y de sus antecedentes que le dieron forma, es de la exclusiva responsabilidad del Jefe Superior del Servicio del cual depende el Servicio de Bienestar. Si embargo, en vista de las actuales circunstancias, se instruye a los Servicios para que presenten el nuevo presupuesto, sujeto a las normas anteriores, antes del 31 de Octubre

Los proyectos de presupuestos deberán ajustarse en cuanto a su presentación se refiere, a los rubros, partidas, ítem y asignaciones contenidas en el Plan de Cuentas presupuestarias que mantiene en uso esta Superintendencia desde el año 1971.

• Sin perjuicio de que esta Superintendencia solicite cualquier antecedente específico, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones y en virtud de sus atribuciones fiscalizadoras, deberán acompañarse al proyecto de presupuestos los siguientes antecedentes básicos:

- Estado de situación presupuestaria al 30 de junio de 1973 o fecha más reciente;
- Programas y actividades previstas para el año 1974 con sus bases y cálculos;
- Estadísticas de los beneficios médicos otorgados en el primer semestre de 1973 o durante el ejercicio anterior; y
- Certificado del Jefe u Oficial de Presupuestos de la Institución, del cual depende el Servicio de Bienestar, que indique el probable aporte que consultará para el próximo año en favor del citado Servicio.
- Detalle de las entradas mensuales recaudadas durante el año 1973 por rubro de importancia.

Los recursos y aplicaciones de fondos del ejercicio anterior se consultarán como una modificación presupuestaria y una vez que se conozca el Balance Presupuestario y Patrimonial, al 31 de Diciembre próximo, que practique cada Servicio de Bienestar.

B.- SOBRE MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO VIGENTE.-

Para atender convenientemente las etapas de análisis y de aprobación de las modificaciones del presupuesto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º del DS.Nº722, ya citado, se dispone que las solicitudes deberán presentarse a esta Superintendencia a más tardar el 31 de Octubre próximo, explicando detalladamente los motivos que las justifican.

Es necesario reiterar algunos principios sobre modificaciones del presupuesto con el objeto de uniformar los criterios y procedimientos empleados en los diversos Servicios de Bienestar, como sigue:

- 1.-Las modificaciones de presupuestos deben efectuarse dentro del ejercicio financiero que corresponda.
- 2.-Deben efectuarse antes de que se produzcan excesos en los gastos reales en comparación con los gastos autorizados.
- 3.-Debe establecerse la forma de financiamiento de toda modificación de presupuestos, para tal efecto hay que distinguir claramente las siguientes fuentes de fondos:
 - Mayores entradas del presupuesto corriente o de capital
 - Incorporación de recursos del ejercicio anterior
 - Economías en ítem de gastos.

- 4.-Las modificaciones de presupuesto por mayores entradas deberán indicar en detalle su procedencia y solamente podrá hacerse uso de ellas cuando efectivamente se hayan percibido y estén sancionadas por medio de la resolución correspondiente, debidamente tramitada.
- 5.-La incorporación de recursos del ejercicio anterior permitirá la modificación del presupuesto cuando dichos recursos sean debidamente justificados mediante Estado de Situación patrimonial o certificaciones de los Jefes de Servicio.
- 6.-No se justifican las modificaciones de presupuestos por entradas, por cuanto la aprobación de un presupuesto lleva implícita la autorización máxima de los gastos, corrientes y de capital, siempre y cuando se produzcan las entradas estimadas. De no producirse éstas, los gastos quedan limitados en cuanto a su pago y de haberse producido un compromiso por pagar se buscará, oportunamente, su financiamiento en otra fuente de fondos.

Las frases de mayor utilización en las modificaciones de presupuestos son las siguientes:

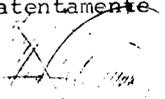
En las Entradas del Presupuesto Corriente y/o de Capital:

- Por mayores recursos financieros, se aumentan:
- Por nuevos recursos financieros, se crea:
- Por menores gastos, se reducen:

En las Salidas del Presupuesto Corriente y/o de Capital

- Por mayores gastos, se suplementan y/o crea:
- Por mayores gastos, se suplementan:
- Por nuevos gastos y/o beneficios, se crea:

Saluda atentamente a Ud.


MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE/ INTERINO